

Medellín, septiembre 03 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.876 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060895436	Septiembre 01	3	2026060895579	Septiembre 02	31
2026060895440	Septiembre 01	15	2026060895636	Septiembre 02	34
2026060895450	Septiembre 01	19	2026060895638	Septiembre 02	36
2026060895573	Septiembre 02	22	2026060895686	Septiembre 02	38
2026060895575	Septiembre 02	25	2026060895704	Septiembre 02	46
2026060895577	Septiembre 02	28	2026060895705	Septiembre 02	51

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2026060874547
DEL 22 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Nacional 299 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 299 de 2026, se instauraron las directrices y orientaciones para la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media y se definió el trámite para el pago de horas extras que efectivamente hayan sido prestadas por parte del personal docente y directivo docente, las cuales deberán ser certificadas por el rector o director rural, al ente territorial certificado.
4. Que el Decreto Nacional 299 de 2026, en su artículo 17, estableció que, frente al servicio por horas extras, se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente – coordinador, el cual, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.
5. Que a través de la Resolución 2026060874547 del 22 de julio de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia autorizó cubrir la prestación del servicio educativo por horas extras en las diferentes jornadas de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
6. Que mediante la Resolución Ibidem, se asignaron las horas extras correspondiente al segundo semestre del año en curso para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el sentido de establecer el número de horas aprobadas para cada institución educativa.
7. Que, como resultado del estudio técnico efectuado de manera conjunta por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se estableció que, atendiendo al dinamismo propio del sistema educativo estatal, originado en el incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, los ascensos en el escalafón docente, así como el aumento de la matrícula estudiantil y el consecuente incremento en el número de grupos por grado, se hace necesario efectuar un reajuste en la asignación de horas extras previamente autorizadas y asignadas mediante la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026.

8. Que es imperativo el propósito de garantizar la cobertura educativa de los niños, niñas y adolescentes inscritos en los diferentes establecimientos educativos de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia hasta la finalización del calendario escolar, toda vez que, como lo establece la Constitución Política en los artículos 44, 45 y 67, es deber de esta Entidad Territorial Certificada, salvaguardar la prestación del servicio educativo público de acuerdo con el interés superior y prevalente que representan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
9. Que se estima jurídicamente procedente efectuar una modificación parcial a la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026 con el propósito de adicionar y ajustar la asignación del número de horas extras destinadas a la atención de las jornadas académicas en los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público educativo estatal, posibilitar la ejecución integral del calendario académico oficial y asegurar la disponibilidad del talento humano docente requerido, de acuerdo con el número de estudiantes matriculados en el Sistema Integrado de Matricula –SIMAT– en cada institución educativa, así como atender las novedades que deban ser cubiertas mediante la modalidad de horas extras en el sector educativo.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adición: Adicionar parcialmente al artículo segundo de la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026, la siguiente asignación de horas extras que se detalla a continuación, atendiendo al reporte de matrícula registrado en el SIMAT, las solicitudes elevadas por los directivos docentes y las novedades presentadas en la Planta de Cargos del Departamento:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO		DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL GENERAL 2026 - 2							TOTAL GENERAL
							TERCERA JORNADA		HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPRIMARIA - MEDIA RURAL - CONVENIOS	HORAS POR JORNADA UNICA		
							NOCTURNAS	FIN DE SEMANA						
													HEXTADUL	
BAJO CAUCA	CÁCERES	I. E. R. EL TIGRE	E R EL CALVARIO	20512000404	X		0	0	160	0	0	0	160	
BAJO CAUCA	CAUCA SIA	I. E. MARGENTO	E R SANTA ISABEL	205154001647	X		0	0	160	0	0	0	160	
BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. R. EL REAL	CER LA BORRACHERA	205250000813			0	0	320	0	0	0	320	
BAJO CAUCA	TARAZÁ	C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO	C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO - SEDE PRINCIPAL	205790000251	X		0	0	200	0	0	0	200	
NORTE	DON MATIAS	I.E DONMATIAS	COLEGIO DONMATIAS-SEDE PRINCIPAL	105237000150	X		0	0	80	0	0	0	80	
NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES	C. E. R. EUFEMIA ARANGO DE ROLDAN	205686001181	X		0	0	320	0	0	0	320	
NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL	105664000292	X		0	0	80	0	0	0	80	
NORTE	ANGOSTURA	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL	105038000019	X		0	400	0	0	0	0	400	
SUROESTE	AMAGATE	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA	105030000010	X		0	0	280	0	0	0	280	
SUROESTE	ANGEL OPOLIS	I. E. LOS ANGELES	I. E. LOS ANGELES - SEDE PRINCIPAL	205036000083	X		0	200	0	0	0	0	200	
SUROESTE	ANGEL OPOLIS	IE SAN JOSE	IE SAN JOSE	105036000097	X		400	0	0	0	0	0	400	
SUROESTE	ANDES	I. E. SANTA RITA	I. E. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	205034000256	X		0	0	20	0	0	0	20	
SUROESTE	CIUDAD BOLIVAR	I. E. JOSE MARIA HERRAN	I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL	105101000717	X		0	0	120	0	0	0	120	

SUROES TE	CIUDAD BOLIVA R	I. E. SAN JOSE DEL CITARA	LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL	105101 000571	X		0	0	100	0	0	0	100
SUROES TE	CONCO RDIA	I. E. R. MORELIA	I. E. R. MORELIA - SEDE PRINCIPAL	205209 000122		X	0	0	360	0	0	0	360
SUROES TE	CONCO RDIA	I. E. R. MORELIA	C. E. R. GUSTAVO CARDONA	205209 000661		X	0	0	0	0	160	0	160
SUROES TE	FREDO NIA	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO - SEDE PRINCIPAL	205282 000483		X	0	0	80	0	0	0	80
SUROES TE	JARDIN	I. E. SAN ANTONIO	LICEO SAN ANTONIO - SEDE PRINCIPAL	105364 000401	X		0	0	160	0	0	0	160
SUROES TE	JERICO	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	105368 000015	X		0	0	160	0	0	0	160
SUROES TE	URRAO	IER JAIPERA	I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL	105847 000241		X	0	0	160	0	0	0	160
SUROES TE	SANTA BARBA RA	I. E. TOMAS EASTMAN	LICEO TOMAS EASTMAN - SEDE PRINCIPAL	105679 000426	X		1240	0	0	0	0	0	1240
SUROES TE	SALGAR	IER EL CONCILIO	C. E. R. EPIFANIO MEJIA	205642 000234	X		0	0	0	0	160	0	160
SUROES TE	SALGAR	IER EL CONCILIO	I. E. R. EL CONCILIO - SEDE PRINCIPAL	205642 000242	X		0	0	360	0	0	0	360
SUROES TE	SALGAR	CER PEÑA LISA	CER GULUNGA	205642 000218	X		0	0	0	0	160	0	160
SUROES TE	TAMESI S	IE INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	C. E. R. EL ENCANTO	205789 000434		X	0	0	0	0	0	100	100
SUROES TE	TAMESI S	IE INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	C. E. R. SAN ISIDRO	205789 000035		X	0	0	0	0	0	100	100
SUROES TE	TAMESI S	IE INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	C. E. R. SAN LUIS	205789 000043		X	0	0	0	0	0	100	100
SUROES TE	TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL	105792 000190	X		0	0	264	0	0	0	264
OCCIDEN TE	FRONTI NO	I.ER. INDIGENISTA JAICHINIDAU	LLANO RIO VERDE	205284 800100		X	0	200	0	0	0	0	200
OCCIDEN TE	SAN JERÓNI MO	C.E.R. EL ALTICO	PRINCIPAL	520565 60401		X	0	0	320	0	0	0	320
VALLE DE ABURRA	GIRARD OTA	I. E. EMILIANO GARCIA	I. E. EMILIANO GARCIA	105308 000253		X	0	1920	0	0	0	0	1920
VALLE DE ABURRA	GIRARD OTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	E R SAN ESTEBAN	205308 000100		X	0	0	160	0	0	0	160
VALLE DE ABURRA	GIRARD OTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	E R LUZ PEREZ DE VEGA	205308 000207		X	0	0	160	0	0	0	160
VALLE DE ABURRA	GIRARD OTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	105308 000041		X	1008	0	0	0	0	0	1008
VALLE DE ABURRA	CALDAS	I. E. GABRIEL ECHAVARRIA	I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL	105129 000089		X	0	0	300	0	0	0	300
VALLE DE ABURRA	BARBO SA	I. E. R. YARUMITO	I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL	205079 000206		X	0	0	0	200	0	0	200
VALLE DE ABURRA	BARBO SA	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	105079 000015	X		0	0	0	0	0	580	580
VALLE DE ABURRA	BARBO SA	I. E. R. EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL	205125 000062		X	0	0	80	0	0	0	80
VALLE DE ABURRA	BARBO SA	I. E. EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL	205079 000346		X	0	200	140	0	0	0	340
VALLE DE ABURRA	BARBO SA	I. E. EL TABLAZO	C. E. R. MATASANO	205079 000125		X	0	0	160	0	0	0	160
VALLE DE ABURRA	BARBO SA	I. E. EL TABLAZO	C. E. R. LA AGUADA	205079 000311		X	0	0	160	0	0	0	160
VALLE DE ABURRA	COPAC ABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	105212 000112	X		0	0	80	0	0	0	80
MAGDAL ENA MEDIO	PUERT O BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL	105579 000909	X		0	0	740	0	0	0	740
MAGDAL ENA MEDIO	PUERT O NARE	I. E. R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS	I. E. R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL	205387 000128		X	0	640	0	0	0	0	640
MAGDAL ENA MEDIO	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL	205425 000056		X	0	0	108	0	0	0	108
MAGDAL ENA MEDIO	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA	I. E. R. ALTO DE DOLORES	205425 000153		X	0	0	160	0	0	0	160

MAGDALENA MEDIO	MACEO	I. E. R. LA FLORESTA	I. E. R. LAS BRISAS	205425000161		X	0	0	144	0	0	0	144
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	205893000306		X	0	440	2080	0	0	0	2520
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN LUIS BELTRAN	205893000446		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. CIENAGA	205893000799		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. ALTO CIMITARRA	205893001523		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. CAÑO DON JUAN	205893001418		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. SANTA CLARA	205893000942		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. JORGE ELIECER GAITAN	205893000357		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. EL CAMPO	205893000811		X	0	0	100	0	0	0	100
URABA	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. SANTA CATALINA	COLEGIO SANTA CATALINA - SEDE PRINCIPAL	205665000576		x	0	0	176	0	0	0	176
ORIENTE	EL PEÑOL	I. E. LEON XIII	I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL	105541000026		X		0	1080	0	0	0	1080
ORIENTE	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL	105313000016		X		0	200	0	0	0	200
ORIENTE	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. QUEBRADONA ARRIBA	205313000461		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. LA MILAGROSA	205313000428		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LAS PALMAS	205313000231		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. JESUS MARIA ARIAS	205313000215		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. R. ALVARO HERRERA	205313000410		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	I. E. SANTA ANA - SEDE PRINCIPAL	205313000517		X	0	0	200	0	0	0	200
ORIENTE	GRANADA	I. E. R. SANTA ANA	C. E. R. TAFETANES	205313000118		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	LA CEJA	I. E. LA PAZ	COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL	105376000440		X	X	1240	0	0	0	0	1240
ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	I. E. SAN VICENTE FERRER	I. E. SAN VICENTE FERRER - SEDE PRINCIPAL	105674000053		X		1240	0	0	0	0	1240
TOTAL													22540

Artículo 2. Modificación: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026, con el fin de efectuar el ajuste del número de horas extras asignadas, conforme a las novedades reportadas por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	TOTAL, GENERAL 2026 - 2										TOTAL, GENERAL			
						TERCERA JORNADA		HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPRIMARIA - MEDIA RURAL - CONVENIOS	HORAS POR JORNADA UNICA								
												NOCTURNAS	FIN DE SEMANA						
						HEXTADUL	HEXTREG							HEX TJU					
BAJO CAUCA	CÁCERES	I.E.R. SANTA INES DEL MONTE	IER SANTA INES DEL MONTE SEDE PRINCIPAL	205120001044	X	0	-160	0	0	0	0	-160							
BAJO CAUCA	CÁCERES	I.E. GASPAR DE RODAS	LICEO GASPAR DE RODAS	205120001435	X	0	-20	0	0	0	0	-20							
BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. BIJAO	I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL	105250000185	X	0	0	-340	0	0	0	-340							
BAJO CAUCA	EL BAGRE	COLEGIO PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	205250001739	X	0	0	600	0	0	0	600							
BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. JORGE ELIECER GAITAN	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL	205495000312	X	0	0	900	0	0	0	900							

BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. JORGE ELIECER GAITAN	E R I BIJAGUAL	205495000941	X	0	0	-700	0	0	0	-700
BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. R TRINIDAD ARRIBA	I. E. R TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	205495000096	X	0	0	0	100	0	0	100
BAJO CAUCA	TARAZÁ	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	105790000206	X	0	0	180	0	0	0	180
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL	105895000091	X	0	-240	0	0	0	0	-240
SUROESTE	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS	I. E. MARIANO J. VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL	105467000019	X	0	0	-240	0	0	0	-240
SUROESTE	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS	C. E. R. LA TRINIDAD	205467000170	X	0	0	0	0	-320	0	-320
SUROESTE	SALGAR	CER PEÑA LISA	C. E. R. ANA RESTREPO ARIAS	205642000099	X	0	0	0	0	-160	0	-160
SUROESTE	URRAO	I. E. R. VASQUEZ	C. E. R. INDIGENISTA MAJORE	205847001501	X	0	-200	0	0	0	0	-200
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL	105411000199	X	0	0	360	0	0	0	360
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	I. E. R. SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	205234000510	X	0	0	600	0	0	0	600
OCCIDENTE	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	105042000732	X	0	0	440	0	0	0	440
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	E R BLANQUIZAL	205240000831	X	0	0	0	0	0	100	100
OCCIDENTE	SOPETRÁN	I. E. JOSE MARÍA VILLA	C. E. R. EL SAUCE	205761000722	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	ANZA	C. E. R. LA CEJITA	C. E. R. LA CEJITA - SEDE PRINCIPAL	205044000033	X	0	0	960	0	0	0	960
OCCIDENTE	ANZA	I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES	COLEGIO ASCENSION MONTOYA DE TORRES - SEDE PRINCIPAL	205044000017	X	0	440	240	0	0	0	680
OCCIDENTE	ANZA	I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES	C. E. R. LAS LOMITAS	205044000050	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	ARMENIA	I. E. ROSA MESA DE MEJIA	I. E. ROSA MESA DE MEJIA - SEDE PRINCIPAL	105059000116	X	0	0	240	0	0	0	240
OCCIDENTE	ARMENIA	I. E. ROSA MESA DE MEJIA	I. E. R. TECNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA	205059000072	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	BURITICA	I. E. SANTA GEMA	C. E. R. EL NARANJO	205113000181	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	BURITICA	I. E. SANTA GEMA	C. E. R. HIGABRA	205113000121	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	BURITICA	I. E. SANTA GEMA	C. E. R. SINCIERCO	205113000300	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. ALTAVISTA	205125000224	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LOS SAUCES	205125000020	X	0	560	40	0	0	0	600
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. CASCAJALA	205125000160	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL CHOCHAL	205125000305	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ENCANTO	205125000089	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ROMERAL	205125000321	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. ELKIN RESTREPO SERNA	205125000330	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA ANACOZCA	205125000135	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LA GARCIA	205125000151	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SALAZAR	205125000054	X	0	380	320	0	0	0	700
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SOLEDAD	205125000313	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL HATO - SEDE PRINCIPAL	205125000062	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. EL PLAYON	205125000097	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. LOS PINOS	205125000232	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. SAN JUAN	205125000101	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. SAN JUAN BOSCO	LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL	105125000254	X	0	0	440	0	0	0	440
OCCIDENTE	CAICEDO	I. E. SAN JUAN BOSCO	C. E. R. LA NOQUE	205125000241	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA	C. E. R. LA BALSITA	205138000258	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA	C. E. R. LA HERRADURA	205138000614	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA	C. E. R. MEDIA CUESTA	205138000371	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA	COLEGIO NICOLAS GAVIRIA - SEDE PRINCIPAL	105138000121	X	0	0	320	0	0	0	320

OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. R. BERNARDO SIERRA	COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL	20513800 0649	X	0	0	80	0	0	0	80
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. R. BUENOS AIRES	C. E. R. SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	20513800 0827	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. R. BUENOS AIRES	COLEGIO BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL	20513800 0142	X	0	480	0	0	0	0	480
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. R. JUNTAS DE URAMITA	COLEGIO JUNTAS DE URAMITA - SEDE PRINCIPAL	20513800 0622	X	0	200	80	0	0	0	280
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. R. JUNTAS DE URAMITA	SAN JOSE	20513800 1203	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. R. SAN PASCUAL	C. E. R LA SOLEDAD	20513800 1068	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. R. SAN PASCUAL	I. E. R. SAN PASCUAL - SEDE PRINCIPAL	20513800 0088	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. SAN PIO X	C. E. R ALTO DEL ROBLE	20513800 0801	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. SAN PIO X	C. E. R RUBICON	20513800 0398	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. SAN PIO X	C. E. R SAN LUIS DEL CAFE	20513800 0231	X	0	0	480	0	0	0	480
OCCIDENTE	CAÑASG ORDAS	I. E. SAN PIO X	I.E. SAN PIO X - SEDE PRINCIPAL	30513800 0015	X	0	0	80	0	0	0	80
OCCIDENTE	DABEIBA	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. JOSEFA ROMERO - SEDE PRINCIPAL	20523400 0161	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	DABEIBA	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. EL PORVENIR	20523400 0200	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE	COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	10523400 0531	X	0	1920	540	0	0	0	2460
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE	I. E. R. ANTADO	20523400 0447	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE	C. E. R. EL PITAL	20523400 1168	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	COLEGIO MONSEÑOR MISAEL GAVIRIRA RESTREPO	10523400 1279	X	0	0	200	0	0	0	200
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	C. E. R. LLANOGRANDE	20523400 0391	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	C. E. R. EL RETIRO	20523400 0234	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	C.E.R. ALTO BONITO	20523400 1761	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	I. E. R. LOS NARANJOS	20523400 0153	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL	20523400 1672	X	0	0	960	0	0	0	960
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	I. E. R. SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	20523400 0510	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	C. E. R. LA FLORIDA	20523400 0315	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	C. E. R. EL FILO DE GUADUALITO	20523400 1681	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	C. E. R. LA BAMBA	20523400 0609	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	I. E. R. PALONEGRO	20523400 1346	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. URAMA	COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL	20523400 0366	X	0	440	0	0	0	0	440
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. URAMA	C. E. R. LA AGUADA	20523400 1001	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. URAMA	C. E. R. MONTEBELLO	40523400 2121	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. URAMA	I. E. R. CHAMBUSCADO	20523400 1508	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	DABEIBA	I. E. R. URAMA	C. E. R. LA BALSITA	20523400 0196	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	C. E. R. LA CLARA	20524000 0734	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	20524000 0351	X	0	0	360	0	0	0	360
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I. E. R. LA PLACITA	20524000 0688	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I. E. R. LA PRIMAVERA	20524000 0068	X	0	0	180	0	0	0	180
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	C. E. R. LA ARGENTINA	20524000 0076	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	COLEGIO BOYACA - SEDE PRINCIPAL	20524000 0106	X	0	0	80	0	0	360	440
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	E R BLANQUIZAL	20524000 0831	X	0	0	480	0	0	300	780
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	ER LA RENTA	20524000 0041	X	0	0		0	0	200	200
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. R. BOYACA	E R I EL RETIRO	20524000 0823	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. URBANA SAN JOSE	C. E. R. NARIÑO	20524000 0025	X	0	0	160	0	0	0	160

OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. URBANA SAN JOSE	I. E. R. SAN PIO X	205240000742	X	0	0	20	0	0	0	20
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. URBANA SAN JOSE	I. E. R. FATIMA	205240000866	X	0	0	20	0	0	0	20
OCCIDENTE	EBEJICO	I. E. URBANA SAN JOSE	I. E. URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	105240000136	X	0	0	360	0	0	0	360
OCCIDENTE	FRONTINO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ - SEDE PRINCIPAL	105284000800	X	840	640	0	0	0	0	1480
OCCIDENTE	FRONTINO	I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE	I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE - SEDE PRINCIPAL	105284000788	X	0	0	280	0	0	0	280
OCCIDENTE	FRONTINO	I. E. R. NOBOGACITA	C. E. R. CARAUTA	205284000324	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	FRONTINO	I. E. R. NOBOGACITA	C. E. R. SAN MATEO	205284001118	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	GIRALDO	I. E. LUIS ANDREADE VALEDERRAMA	C. E. R. LA SIERRITA	205306000111	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	GIRALDO	I. E. R. SANTA ROSA DE LIMA	I. E. R. SANTA ROSA DE LIMA - SEDE PRINCIPAL	205306000099	X	0	640	80	0	0	0	720
OCCIDENTE	GIRALDO	I. E. R. SANTA ROSA DE LIMA	E U FERNANDO HINCAPIE TASCÓN	205306000072	X	0	0	760	0	0	0	760
OCCIDENTE	GIRALDO	I. E. R. SANTA ROSA DE LIMA	E R EL BALSO	205306000102	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL	C. E. R. EL LLANO	205347000044	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL	C. E. R. LA PAVA	205347000125	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL	C. E. R. LAS BRISAS	205347000117	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL	LICEO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	105347000015	X	0	240	80	0	0	0	320
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C. E. R. CRISTOBAL	205411000096	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C. E. R. LABRADERO	205411000452	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C. E. R. SAN PASCUAL	205411000070	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. CURITI	205411000061	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. EL MORRO	205411000037	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. EL PORVENIR	205411000398	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. GUAMAL	205411000169	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. LA FLORIDA	205411000011	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. LA HONDA	205411000207	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. LAS ESTANCIAS	205411000045	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. SAN MIGUEL	205411000231	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C. E. R. EL SOCORRO	205411000142	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL	105411000199	X	0	880	0	0	0	0	880
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. LOS RECUERDOS	205411000533	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. R. LA MERCED	205411000151	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. R. LAS ABEJAS	205411000126	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. R. LOS PEÑOLES	205411000339	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. R. LOS SAUCES	205411000118	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. R. SAN LORENZO	205411000223	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. R. EL RETIRO	205411000509	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	OLAYA	I. E. OLAYA	I. E. OLAYA - SEDE PRINCIPAL	105501000198	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	OLAYA	I. E. OLAYA	I. E. R. EL PENCAL	205501000028	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C. E. R. BELLAVISTA	205543000443	X	0	0	160	0	0	0	160

OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C. E. R. JERIGUA	205543000303		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C. E. R. LA LLANADA	205543000524		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C. E. R. RENEGADO VALLE	205543000061		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C. E. R. ROMERAL	205543000486		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C. E. R. TOLDAS	205543000079		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C.E.R. FALDAS DEL CAFÉ	205543000711		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL	105543000325	X		0	640	880	0	0	250	1770
OCCIDENTE	PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C. E. R. SANTA AGUEDA	205543000052		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA - SEDE PRINCIPAL	205543000206		X	0	0	200	0	0	0	200
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LA GUADUA	205543000494		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LAS LOMITAS	205543000532		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. GUAYABAL PEÑA	205543000567		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. MADERAL	205543000214		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. MONTARRON	205543000672		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. SAN PABLO	205543000109		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	I. E. R. LOMA DEL SAUCE	205543000460		X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. JUAN IGNACIO TAMAYO	205543000036			0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LAS LOMAS	205543000371		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. LA LOMA	205628000353		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. REMARTÍN	205628000019		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. EL CLAVEL	205628000477		X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. NOHAVA	205628000175		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. LLANO DE LOS ENCUENTROS	205628000434		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. SAN JOSE	C.E.R. LA SANTAMARIA	205819000302		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	105628000227	X		0	440	1040	0	0	0	1480

OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	C. E. R. LA PEDRONA	20562800 0191	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	C. E. R. LA CEJA	20562800 0272	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL	20562800 0043	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I. E. R. EL MADERO	20562800 0051	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I. E. R. LA ERMITA	20562800 0124	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I.E.R. EL ORO	20562800 0248	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	C.E.R. TESORERO	20562800 0078	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I.E.R. TESORERITO	20562800 0116	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	C. E. R. NIQUIA	20562800 0027	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I.E.R. MEMBRILLAL	20562800 0183	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I.E. SAN FRANCISCO	20562800 0451,00	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I.E.R. EL TAMBO	20562800 0230,00	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	SABANA LARGA	I. E. R. EL JUNCO	I.E.R. EL SOCORRO	20562800 0086,00	X	0	0	480	0	0	0	480
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	10504200 0732	X	0	640	240	0	0	0	880
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. EL FILO	20512500 0747	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. EL PLAN	20504200 0583	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. LA TOLDA	20504200 0320	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. MORADITAS	20504200 0559	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	I.E.R. LA CORDILLERA	20504200 0311	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	C.E.R. MORADITAS CENTRAL	20504200 0885	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	I. E. R. EL PESCADO - SEDE PRINCIPAL	20504200 0354	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. EL PESCADO	I.E.R. EL CHORRILLO	20504200 0249	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	I. E. R. NURQUI - SEDE PRINCIPAL	20504200 0281	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	C. E. R. CACIQUE GUASABRA	20504200 0141	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	C. E. R. CARMEN FERRER	20504200 0362	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	C. E. R. COLORADOS	20504200 0672	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	C. E. R. EL CHURIMBO	20504200 0711	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	C. E. R. MEDIA CUESTA	20504200 0290	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	C. E. R. SAN CARLOS	20504200 0346	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQ UIA	I. E. R. NURQUI	I. E. R. JESUS FERRER	20504200 0117	X	0	0	160	0	0	0	160

OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQUIA	I. E. R. NURQUI	I. E. R. LA MARIANA	205042000494	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQUIA	I. E. R. NURQUI	C.E.R. LA MILAGROSA	205042000257	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQUIA	I. E. R. NURQUI	I. E. R. MANUEL MARIA TORO	205042000176	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	105042000180	X	0	0	560	0	0	0	560
OCCIDENTE	SANTAF E DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	C. E. R. JUAN MARIA VARGAS CORREA	205042000206	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	C. E. R. MORRON	205761000269	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	C. E. R. ROJAS	205761000081	X	0	0	480	0	0	0	480
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	COLEGIO JOSE MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL	105761000329	X	0	1080	760	200	0	0	2040
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	I. E. R. MONTEGRANDE	205761000102	X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	C. E. R. PALOGRANDE	205761000285	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	C.E.R. EL POMAR	205761000188	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	I.E.R. SANTA BARBARA	205761000188	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	I.E.R. HORIZONTES	205761000340	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. JOSE MARIA VILLA	C. E. R. SANTA RITA	205761000218	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C. E. R. CORDOBA	205761000056	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C. E. R. GUAIMARAL	205761000196	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C. E. R. JUNTAS	205761000463	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C. E. R. LA PUERTA	205761000048	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C. E. R. LOS ALMENDROS	205761000625	X	0	0	480	0	0	0	480
OCCIDENTE	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C. E. R. SAN NICOLAS	205761000200	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	URAMITA	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	105842000382	X	0	200	40	0	0	0	240
OCCIDENTE	URAMITA	I. E. SAN JOSE	C. E. R. MURRAPAL	205842000280	X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. LA MESETA	205842000255	X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. EL MADERO	205842000417	X	0	0	160	0	0	0	160
VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT	COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL	105308000482	X	0	0	0	0	0	-900	-900
ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	205674000333	X	0	-360	360	0	0	0	0
ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	205674000350	X	0	-80	80	0	0	0	0
ORIENTE	ABEJORRAL	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL	105002000047	X	0	440	0	0	0	0	440
ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. FRAY JULIO TOBON B.	I. E. FRAY JULIO TOBON - SEDE PRINCIPAL	105148000308	X	2480	0	0	0	0	0	2480
ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	C. E. R. MADERA JUAN NICOLAS	205148000329	X	0	0	0	0	320	0	320
ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL	105148000863	X	0	0	-840	0	0	0	-840
ORIENTE	EL PEÑOL	I. E. R. PALMIRA	I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL	205541000403	X	0	880	0	0	0	0	880

ORIENTE	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL	10560700022	X		0	680	0	0	0	0	680
ORIENTE	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	205607000175	X	1240	0	0	0	0	0	0	1240
ORIENTE	EL RETIRO	I. E. R. LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO	I. E. R. LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	205607000159	X	1240	0	0	0	0	0	0	1240
ORIENTE	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	105697000069	X	1240	0	0	0	0	0	0	1240
ORIENTE	GUATAPÉ	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	105321000025	X	1240	0	0	0	0	0	0	1240
ORIENTE	GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS	I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL	205318000345	X	2480	880	160	0	0	0	0	3520
ORIENTE	LA CEJA	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL	105376000211	X	X	0	3720	0	0	0	0	3720
ORIENTE	LA CEJA	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	105376000113	X	X	0	440	0	0	0	0	440
ORIENTE	MARINILLA	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	INSTITUTO TECNICO DE MARINILLA - SEDE PRINCIPAL	105440000408	X	0	0	0	0	0	1100	1100	0
ORIENTE	MARINILLA	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	105440000131	X	2480	0	0	0	0	0	0	2480
ORIENTE	SAN CARLOS	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	105649000014	X	840	0	0	0	0	0	0	840
ORIENTE	SAN CARLOS	I.E.R. PALMICHAL	I.E.R. PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL	205649000027	X	0	440	0	0	0	0	0	440
ORIENTE	SAN FRANCISCO	I. E. SAN FRANCISCO	I. E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL	205197000849	X	1240	0	0	0	0	0	0	1240
ORIENTE	SAN FRANCISCO	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA	C. E. R. POCITOS	205652000399	X	0	0	0	0	0	320	0	320
ORIENTE	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL	105660000271	X	0	1040	0	0	0	0	0	1040
ORIENTE	SAN RAFAEL	I. E. SAN RAFAEL	COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	105667000013	X	0	880	0	0	0	0	0	880
ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	205674000333	X	0	0	360	0	0	0	0	360
ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	205674000350	X	0	0	80	0	0	0	0	80
URABA	ARBOLETES	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	I. E. R. GUADUAL ARRIBA	205051002700	X	0	0	0	0	200	0	0	200
URABA	NECOCLÍ	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	C. E. R SANTA ROSA DE LOS PALMARES	205490001469	X	0	0	0	0	0	480	0	480
URABA	NECOCLÍ	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL	205490000578	X	0	0	0	0	200	0	0	200
URABA	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	C. E. R. EL PARAISO	205490000004	X	0	0	0	0	0	480	0	480
URABA	SAN JUAN DE URABA	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	I. E. R. SAN JUAN ORIENTAL - SEDE PRINCIPAL	205659000611	X	0	0	2414	0	0	0	0	2414
URABA	SAN JUAN DE URABA	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	COLEGIO MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ - SEDE PRINCIPAL	205051000065	X	0	0	0	0	0	-530	0	-530
URABA	SAN JUAN DE URABA	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL - SEDE PRINCIPAL	205659000611	X	0	0	0	0	0	1884	0	1884
TOTAL													78930

Artículo 3. Reconocimiento: Pagar únicamente el valor correspondiente a las horas extras efectivamente laboradas por el docente, a partir de la fecha de inicio de labores que conste en la certificación expedida por el rector de la institución educativa y conforme a las orientaciones establecidas en la Circular No. 2025090000249 del 26 de noviembre de 2025.

Artículo 4. Ajustes posteriores y reconocimiento sujeto a disponibilidad presupuestal: La presente Resolución, de conformidad con el dinamismo del sistema educativo estatal, estará sujeta a modificaciones posteriores derivadas del incremento salarial estipulado por el gobierno nacional, por ascensos en el escalafón y por el aumento en la matrícula e incremento en el número de grupos por grado. El reconocimiento adicional de horas extras, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Territorial Certificada.

Artículo 5. Efectos retroactivos: El presente acto administrativo tiene efectos retroactivos a partir del 06 de julio de 2026, esto, con el fin de dar cumplimiento de manera continua y eficaz al calendario académico 2026-2 dispuesto en la Resolución con radicado No. 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, garantizando así, la debida prestación del servicio educativo en las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

Artículo 6. Subsistencia de disposiciones no modificadas: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026 que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente Resolución, conservarán plena vigencia y continuarán aplicándose en sus términos originales.

Artículo 7. Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

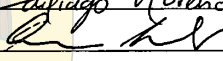
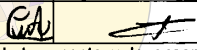
Artículo 8. Incorporación: El presente Acto Administrativo hace parte integrante de la Resolución 2026060874547 del 22 de julio de 2026 para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

Artículo 9. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 10. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Morreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		29-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		28.08.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON POLCO S.A.S**

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal "*cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
2. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015.
3. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
4. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia, tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
5. Que la necesidad que presenta la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en el sentido de realizar la adquisición de consumibles y de realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional a los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios, Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y equipo Destilador BUCHI de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando la adquisición de estos consumibles y la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de estos equipos en el mercado del país, es decir con la empresa POLCO S.A.S., mediante la modalidad de Contratación Directa.
6. Que los equipos de titulación modelos Metrohm 904 y Metrohm 855 sus accesorios, adquiridos en el año 2019 y 2022 respectivamente, requieren la adquisición de algunos consumibles para garantizar su correcto funcionamiento tales como: kit de reparación de la bomba PP, correa dentada, cadena, tobera de atomización, disco para conteo pasos de

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON POLCO S.A.S

volumen (coding disc), llave plana / PCTFE/PTFE, válvula anti-difusión, tubo de FEP / M6 / 60 cm, los cuales deben ser adquiridos en el presente proceso dado que durante el último año han sufrido desgaste y deben ser remplazados previo a la realización del mantenimiento preventivo y calificación operacional de los equipos en mención.

7. Que los equipos Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF y Purificador de Agua marca STAKPURE, fueron adquiridos en el año 2021, por medio del proyecto de regalías BPIN 2020000100131 "Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología, a través de una Red Regional de Laboratorios, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el Departamento de Antioquia" y el equipo Destilador BUCHI fue adquirido en el año 2023.
8. Que para los equipos Purificador de Agua STAKPURE y Digestor asistido por microondas BERGHOF se requiere la adquisición de consumibles tales como: filtro RO 6, filtro Ultrapure, cápsula estéril 0,2 um y Sellos en TFM para vasos de digestión DAP-60.
9. Que, los equipos relacionados son empleados para la realización de análisis fisicoquímicos en alimentos y aguas de consumo humano, con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, de esta manera el desgaste de los consumibles a adquirir en el presente proceso, estará supeditado a la frecuencia de uso de los equipos, la cual estará definida por los planes de muestreo que establezca la Secretaría de Salud e Inclusión social, es por esto que se debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos.
10. Que uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante; con el ánimo de garantizar este cumplimiento dentro del LDSP se crea el Programa de Aseguramiento Metrológico (PAME) y de esta manera se logra gestionar la información de todos los equipos utilizados, información como las programación de intervenciones, periodicidad y clase de las mismas; en el año 2025 se realizó el mantenimiento preventivo y calificación operacional de los equipos de titulación modelo Metrohm 904, y modelo Metrohm 855 Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE, y Destilador BUCHI los cuales según el cronograma de aseguramiento metrológico del Laboratorio Departamental de Salud Pública, debe realizarse nuevamente para la vigencia 2026.
11. Que el proceso de mantenimiento preventivo se debe realizar en una primera etapa y al finalizar dicho proceso se debe realizar la calificación operacional de los equipos, con el fin de asegurar la calidad del dato en los análisis realizados empleando estos equipos. Ambas actividades son complementarias, no excluyentes, y para que el procedimiento de calificación operacional sea adecuado las marcas METRHOM, STAKPURE, BERGHOF y BUCHI emiten un procedimiento interno de calificación operacional que debe ser realizado de acuerdo con los protocolos de los fabricantes y solo es certificable a través de un documento emitido desde fábrica, razón por la cual este proceso es realizado de manera exclusiva por la empresa POLCO SAS, quien es el distribuidor exclusivo de estas marcas en Colombia, y por lo tanto el único capacitado para desarrollar estos procedimientos de acuerdo con los lineamientos de fábrica.
12. Que Teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario, el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones.
13. Que el incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos y fisicoquímico de aguas de consumo humano del LDSP, razón

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON POLCO S.A.S

por la cual es necesario garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos y el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional establecido en el PAME de los equipos de titulación modelo Metrohm 904, y Metrohm 855 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y Destilador BUCHI. Además, la calificación operacional de estos equipos debe cumplir con la normatividad ISO 9001 “Sistemas de gestión de Calidad” y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”, numerales 6.4 “Equipamiento” y 6.5 “Trazabilidad metrológica”.

14. Que, en caso de no contar a corto plazo con la contratación para realizar estas intervenciones metrológicas a estos equipos, podrían verse afectadas actividades de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, así como la calidad y oportunidad de los análisis realizados de los productos de consumo humano, poniendo en riesgo la salud pública del Departamento de Antioquia.
15. Que, en este caso, la empresa POLCO S.A.S, es el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos y consumibles Digestor Asistido por Microondas marca BERGHOF, Purificador de Agua marca STAKPURE, equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios (sondas y unidades de dosificación), y del equipo Destilador BUCHI además, es quien cuenta con el conocimiento, el recurso humano, la capacidad técnica y los repuestos y consumibles idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Publica en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados.
16. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500057769 – fecha de creación: 27.08.2026 - Valor \$113.546.159	Rubro: 2320202008/131D/4-OI2643/C19031/010103 Rentas Cedida diferent Ley 643 EXPLT JUEG Proyecto: 01-0103/005>009 Gestion Adtva, insum, mat, sumi Valor \$113.546.159
3500057768 – fecha de creación: 27.08.2026 - Valor \$36.947.953	Rubro: 2320201003/131D/4-OI2643/C19031/010103 Rentas Cedida diferent Ley 643 EXPLT JUEG Proyecto: 01-0103/005>009 Gestion Adtva, insum, mat, sumi Valor \$36.947.953

17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 17260.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON POLCO S.A.S

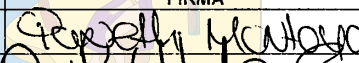
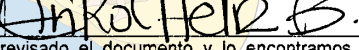
Artículo 2: Ordenar la celebración del contrato con la Empresa POLCO S.A.S. Identificado con NIT 890.908.777-1, cuyo objeto consiste en *“Adquirir consumibles y realizar el servicio de mantenimiento preventivo y calificación operacional a los equipos de titulación modelo Metrohm 904 y Metrohm 855 y sus accesorios, Digestor Asistido por microondas BERGHOF, Purificador de Agua STAKPURE y Equipo Destilador BUCHI del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”* por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS MIL (\$150.494.112) Incluido IVA** y con un plazo de Cuatro (04) meses, contado a partir de la firma del acta de inicio

Artículo 3: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario CES		31/08/2026
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°20250700C4440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Suministrar reactivos y brindar apoyo tecnológico para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública de defectos congénitos según la ley 1980 de 2019, en el laboratorio departamental de salud pública de la secretaria de Salud e Inclusión Social.	Ricardo Castrillón Quintero -Director Laboratorio Departamental de Salud Publica Apoyo: Gabriel Jaime Ramírez Zapata PU- Laboratorio Departamental	Laura Marcela Zapata Caro PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

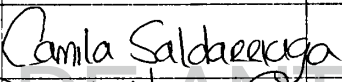
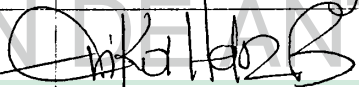
Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 de 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, como entidad estatal descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa, presupuestal, contractual y financiera, solicitó incluir los bienes e intereses de su propiedad, dentro de los contratos de seguros que celebre el Departamento de Antioquia.
6. Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por INDEPORTES y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal y economía a escala que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

asegurados, consideran pertinente celebrar convenio interadministrativo con el propósito de brindar colaboración y apoyo a la gestión administrativa del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027.

7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para celebrar convenio interadministrativo cuyo objeto es *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027"*, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2027, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
8. Que el valor del convenio es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES.
9. Que la celebración del Convenio Interadministrativo con la Contraloría General de Antioquia fue recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, según Acta No. 040 de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027"*, desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2027.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses de la Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

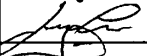
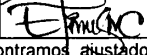
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		31/08/26
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		1-09-26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		1-09-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 de 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que entre el Departamento de Antioquia y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se celebró Convenio Interadministrativo Marco No. 2020-AS-14-0002, para el fortalecimiento administrativo e institucional de la Fábrica, cuyo alcance comprende, entre otros, la colaboración y apoyo por parte del Departamento a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Empresa, incluyendo dentro de las pólizas de seguros sus bienes e intereses.
6. Que, a su vez, como compromiso de los asociados se acordó “*que las partes evaluarán, diseñarán y suscribirán las actas de ejecución y/o convenios específicos que estimen pertinentes. Estas actas estarán debidamente numeradas y contendrán, entre otras, el objeto, las condiciones para su ejecución y las obligaciones para cada una de las partes, los mecanismos de administración, el presupuesto requerido, las formas de pago, así como la información, documentos y demás recursos necesarios para la debida ejecución de lo acordado*”.
7. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como empresa industrial y comercial de naturaleza estatal del orden departamental, creada con personería

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, solicitó la celebración de Acta de Ejecución para incluir los bienes e intereses con los que cuenta para el cabal desempeño de sus actividades, en el programa de seguros que contrata el Departamento de Antioquia.

8. Que teniendo en cuenta lo acordado en el Convenio Interadministrativo Marco No. 2020-AS-14-0002, la solicitud elevada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal y economía a escala que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, consideran pertinente suscribir Acta de Ejecución No. 11 al Convenio Interadministrativo Marco No. 2020-AS-14-0002 con el propósito de brindar colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el Departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027.
9. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos cuyo objeto es *"Acta de ejecución No. 11 al Convenio Marco No. 2020-AS-14-0002 para la colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026 - 2027"*, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026 – 2027, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
10. Que el valor del acta de ejecución es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE.
11. Que la celebración del Convenio Interadministrativo con la Contraloría General de Antioquia fue recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, según Acta No. 040 de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para suscribir Acta de Ejecución cuyo objeto es: *"Acta de ejecución No. 11 al Convenio Marco No. 2020-AS-14-0002 para la colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026 - 2027"*, desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2027.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del Acta de Ejecución es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

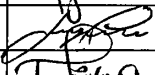
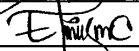
ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		31/08/26
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		01-09-26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		01-09-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”**

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 de 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, como entidad mixta sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa, presupuestal, contractual y financiera, solicitó incluir los intereses de acuerdo a los créditos condonables otorgados a estudiantes de bajos recursos, dentro de los contratos de seguros que celebre el Departamento de Antioquia.
6. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad nueva para el mercado asegurador y no cuenta con experiencia siniestral, por lo tanto, es de difícil colocación los seguros para amparar sus intereses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Corporación y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal y economía a escala que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, consideran pertinente celebrar convenio interadministrativo con el propósito de brindar colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027.
8. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para celebrar convenio interadministrativo cuyo objeto es *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027"*, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2027, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
9. Que el valor del convenio es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los intereses de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
10. Que la celebración del Convenio Interadministrativo con la Contraloría General de Antioquia fue recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, según Acta No. 040 de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027"*, desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2027.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los intereses de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

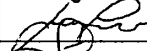
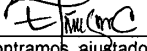
ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		31/08/26
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		01-09-26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		01-09-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 de 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que la Contraloría General de Antioquia, como organismo de control, con autonomía administrativa, presupuestal, contractual y financiera, solicitó incluir los intereses y bienes muebles con los que cuenta para el cabal desempeño de sus funciones, dentro de los contratos de seguros que celebre el Departamento de Antioquia.
6. Que, en aplicación al principio de economía procesal, desde la vigencia 2009 la Contraloría General de Antioquia se ha venido adhiriendo al proceso adelantado por el Departamento de Antioquia con el fin de incluir dentro de las pólizas de seguros contratadas, los bienes adscritos al Ente de Control.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Contraloría General de Antioquia y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal y economía a escala que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, consideran pertinente celebrar convenio interadministrativo con el propósito de brindar colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría General de Antioquia para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el Departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027.
8. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para celebrar convenio interadministrativo cuyo objeto es *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría General de Antioquia para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el Departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027"*, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2027, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
9. Que el valor del convenio es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses de la Contraloría General de Antioquia.
10. Que la celebración del Convenio Interadministrativo con la Contraloría General de Antioquia fue recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, según Acta No. 040 de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Contraloría General de Antioquia para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el Departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2026-2027"*, desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2027, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2026-2027.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e intereses de la Contraloría General de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

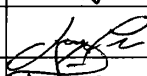
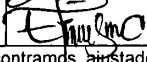
ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		31/08/26
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		01-09-26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		01-09-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER045123** del 28 de agosto de 2026, la señora **VELEZ PINO LUZ NELIDA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.551**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E. IGNACIO YEPES YEPES**, Sede, **E U REMEDIOS**, del municipio de Remedios (Ant), No. de Plaza **5476**, Población Mayoritaria, **a partir del 07 de septiembre de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

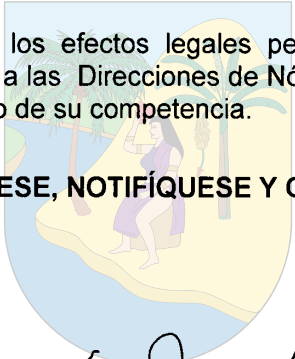
Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **VELEZ PINO LUZ NELIDA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.551**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E. IGNACIO YEPES YEPES**, Sede, **E U REMEDIOS**, del municipio de Remedios (Ant), No. de Plaza **5476**, Población Mayoritaria, **a partir del 07 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **VELEZ PINO LUZ NELIDA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

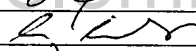
Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido Auxiliar Administrativa		31-8-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	 CA	2-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		1-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE ORIENTADORA
EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010581043** del 31 de agosto de 2026, la señora **GUZMAN LOPERA LUZ ENID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.262.839**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente Orientadora, en la **I. E. R. EL TIGRE**, Sede, **I. E. R. EL TIGRE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cáceres (Ant), No. de Plaza **20459**, Población Mayoritaria, **a partir del 04 de septiembre de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GUZMAN LOPERA LUZ ENID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.262.839**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente Orientadora, en la **I. E. R. EL TIGRE**, Sede, **I. E. R. EL TIGRE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cáceres (Ant), No. de Plaza **20459**, Población Maycritaria, **a partir del 04 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **GUZMAN LOPERA LUZ ENID**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		31-8-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		02-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		2-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, particularmente sus artículos 41, 42 y 43; el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022; los artículos 9, 12, 13, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024; los Decretos Departamentales 202507000089 de 2025, 2025070000847 de 2025, 2026070003875 de 2026 y demás normas reglamentarias y disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el inciso final del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 95 de la Constitución Política consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en los términos de la Constitución y la ley.
7. Que la Ley 2200 de 2022, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, dispone en su artículo 4 que, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en las demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer sus competencias bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad, y en particular, en el numeral 2.9,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

concurrir con la Nación y los municipios, de manera coordinada, en la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres, con el fin de generar condiciones de capacidad de respuesta inmediata frente al acaecimiento de desastres naturales o antrópicos, orientadas a salvaguardar la vida y garantizar condiciones mínimas e integrales de atención a la población, así como adoptar programas de simulacros que fortalezcan la capacidad de autorespuesta y protección comunitaria ante eventos de desastre.

8. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, lo cual impone a los servidores públicos el deber de orientar la actividad contractual al interés general.
9. Que en los términos del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad estatal, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
11. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra la figura jurídica de la urgencia manifiesta, la cual resulta procedente cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos. Así mismo, dicha disposición autoriza que, para atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se puedan realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.
12. Que la Ley 1150 de 2007 establece medidas orientadas a garantizar la eficiencia y la transparencia de la contratación estatal prevista en la Ley 80 de 1993, define las reglas para la selección de los contratistas y determina las modalidades de selección aplicables, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta. A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, al desarrollar dicha modalidad de contratación directa, dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".
13. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-, estableciendo que la gestión del riesgo es una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Así mismo, dicha ley consagra como principios rectores, entre otros, los de solidaridad social, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades de nivel superior deben acudir en apoyo de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

entidades territoriales cuando estas no cuenten con la capacidad suficiente para atender una situación de emergencia.

14. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 en su artículo 58 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales y genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
15. Que así mismo, el artículo 59 de la citada ley establece como criterios para la declaratoria de calamidad pública, entre otros, los siguientes:
 - i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales;
 - ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o que han sufrido daños, incluidos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica;
 - iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos o desastres;
 - iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios o poblaciones o a perpetuarse en el tiempo;
 - v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia;
 - vi) El elemento temporal que imprime premura y urgencia a la necesidad de respuesta,
 - vii) La inminencia de desastre o calamidad pública, debidamente sustentada en elementos fácticos y técnicos verificables;
 - viii) La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.
16. Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria No. 06 realizada el 21 de agosto de 2026, conforme consta en el Acta No. 06 y en el informe técnico consolidado que hacen parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable respecto de la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 1523 de 2012.
17. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070003875 del 25 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9, 12, 13, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declaró la situación de calamidad pública de carácter departamental con ocasión de las afectaciones, daños, pérdidas y condiciones de riesgo generadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como por sus efectos directos, indirectos, conexos o sobrevinientes, por un término de seis (6) meses, prorrogable por una sola vez y hasta por un término igual, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
18. Que, así mismo, mediante el citado decreto dispuso la aplicación del régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, estableciendo que los contratos se celebren por el Departamento de Antioquia, relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, conforme al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando a ella hubiere lugar.

19. Que igualmente se precisó que los contratos celebrados en desarrollo de dicho régimen especial estarán sujetos al control fiscal aplicable a los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.
20. Que, en todo caso, las actuaciones administrativas y contractuales que se adelanten con fundamento en la declaratoria de calamidad pública deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, garantizando la destinación específica de los recursos, la proporcionalidad de las medidas adoptadas y la atención efectiva, oportuna y adecuada de la población afectada.
21. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-691 de 2024, precisó el alcance jurídico de la relación entre la declaratoria de calamidad pública o desastre y la figura de la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal, al señalar que para acudir a la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta no resulta suficiente la sola declaratoria de desastre o calamidad pública, sino que se requiere la concurrencia de dos actos administrativos diferenciados y sucesivos: i) en primer lugar, la declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) en segundo lugar, la declaratoria expresa de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual debe encontrarse debidamente motivada y fundada en la declaratoria previa de desastre o calamidad.
22. Que la referida providencia precisó que las situaciones que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta deben ser concretas, actuales, objetivas, inmediatas y debidamente acreditadas, sustentadas en hechos verificables y soportes técnicos, y que, cuando estas se relacionen con escenarios de calamidad o desastre, deben entenderse en los términos de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la posibilidad de declarar la urgencia manifiesta de manera autónoma por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor u otras circunstancias que imposibiliten la aplicación de los mecanismos ordinarios de selección. En todo caso, aun en estos escenarios excepcionales, resultan plenamente aplicables los objetivos y fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto la actuación administrativa debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la atención oportuna de las necesidades colectivas.
23. Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, "por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", creó dentro del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres lo previsto en los artículos 243 (Integración) y 244 (Dirección del Sector), y estableció en su artículo 246 como propósito del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN el de liderar la gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales, coordinando la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, con el fin de contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable del territorio.
24. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en el Director o Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN– la función de adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales relacionadas con la misión, objetivos y funciones de dicho Departamento Administrativo,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025.

25. Que, a su vez, el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, en su artículo tercero, definió el alcance de la delegación contractual, disponiendo expresamente que esta se extiende, entre otras actuaciones, a la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, siempre que dicha urgencia se encuentre directamente relacionada con el propósito y los objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, que estructura y delimita las funciones de la Administración Departamental y, en particular, del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.
26. Que, en el marco normativo antes expuesto, el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 a. m., se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar, (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano contenido en el Boletín No. 2, emitido a las 11:30 a. m., sismo con magnitud de 7,4 Mw y profundidad de 96 km, con coordenadas 5,04° N, -76,34° O, y con reporte de réplicas 2,8 Mw en Sipí (10 de agosto de 2026 a las 8:12 a.m) y 4,8 Mw en San José del Palmar (10 de agosto de 2026, a las 8:18 a.m).
27. Que, de conformidad con el documento técnico de caracterización del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, el reporte consolidado de afectaciones presentado por su Directora y la evaluación de capacidades efectuada durante la sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el 21 de agosto de 2026, se identificaron afectaciones en ciento ocho (108) municipios de Antioquia, con un reporte preliminar de cuatro mil trescientas cincuenta y nueve (4.359) familias afectadas, equivalentes a diecisiete mil cuatrocientas treinta y seis (17.436) personas, siete (7) personas lesionadas y una (1) persona fallecida.

En materia de infraestructura física, se reportaron afectaciones en cuatro mil trescientas cincuenta y nueve (4.359) viviendas, setecientos setenta y siete (777) sedes educativas, setenta y un (71) centros religiosos, cuarenta y dos (42) casas de cultura, treinta y un (31) instalaciones del sector salud, entre centros de salud y hospitales; veintiséis (26) locales comerciales; diecisiete (17) sistemas o infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos; treinta y cinco (35) administraciones municipales; dieciséis (16) escenarios deportivos; nueve (9) cementerios; diecisiete (17) vías y puentes; seis (6) estaciones de bomberos; siete (7) estaciones de policía; cuatro (4) bibliotecas; dos (2) centros comunitarios; dos (2) establecimientos carcelarios; siete (7) plazas de mercado y un (1) establecimiento hotelero.

Las afectaciones se reportaron en los municipios de Abejorral, Alejandría, Anzá Amaga, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anori, Apartadó, Argelia, Armenia, Barbosa, Bello, Betulia, Buriticá, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caracolí, Caramanta, Carepa, Carolina del Príncipe Chigorodó, Cisneros, ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Concordia, Copacabana, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Entreríos, Envigado, Fredonia, Frontino, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Jardín, Jerico, La Ceja, La Estrella, La Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Medellín, Montebello, Mutatá, Nariño, Necoclí, Peque, Pueblorrico, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, Rionegro, Sabanalarga, Sabaneta, Salgar, San Carlos, San Francisco, San José de la Montaña, San Luis, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Tarso, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Vigía del Fuerte, Yali, Yarumal, Yolombó, Yondó y Zaragoza, siendo las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

subregiones Suroeste y Oriente las que presentan los mayores niveles de afectación reportados.

28. Que las afectaciones descritas comprometen de manera significativa bienes jurídicos individuales y colectivos, así como las condiciones sociales, económicas, ambientales e institucionales del territorio, particularmente la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la subsistencia digna y los medios de vida de la población; la actividad económica y productiva; la prestación de los servicios públicos; la movilidad y conectividad; la infraestructura pública y privada; los equipamientos colectivos; el funcionamiento de las administraciones municipales; los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora, así como los demás bienes, derechos, actividades y elementos expuestos que puedan resultar afectados directa o indirectamente como consecuencia del evento y sus efectos asociados, evidenciándose afectaciones simultáneas y extendidas en ciento ocho (108) municipios del departamento.
29. Que, asimismo, de acuerdo con la información suministrada por los municipios afectados y la evaluación de capacidades realizada por las instancias departamentales de gestión del riesgo, se evidencia la insuficiencia de las capacidades técnicas, operativas, logísticas y financieras de varios de estos municipios para afrontar con sus propios recursos la magnitud y complejidad de la emergencia, circunstancia que hace necesaria la actuación del nivel departamental, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.
30. Que, concurre igualmente, el elemento temporal de premura y urgencia previsto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dada la necesidad de adoptar medidas inmediatas, continuas, coordinadas y eficaces para atender a la población afectada; proteger la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la subsistencia y los medios de vida: restablecer los servicios públicos y esenciales, la movilidad, la conectividad, la infraestructura y los equipamientos colectivos; preservar las actividades económicas y productivas, y proteger los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora. Estas medidas resultan indispensables para atender los daños y necesidades derivados del evento, evitar su agravamiento, prevenir nuevos riesgos y responder a sus efectos directos, indirectos, conexos o sobrevinientes.
31. Que, en consecuencia, se encuentran configurados los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la Urgencia Manifiesta, toda vez que la magnitud, intensidad, extensión territorial y complejidad de la calamidad pública demandan actuaciones cuya atención no resulta compatible con los términos de los procedimientos ordinarios de selección. Por tanto, se hace estrictamente indispensables para atender la emergencia, proteger integralmente a la población y al territorio, mitigar los daños, reducir los riesgos y avanzar en el restablecimiento de las condiciones sociales, económicas, ambientales e institucionales, siempre que cada contratación guarde una relación directa, objetiva, necesaria y proporcional con los hechos y afectaciones que sustentan la presente declaratoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–

RESUELVE

Artículo 1. Urgencia manifiesta. Declarar la Urgencia Manifiesta por el término de seis (6) meses, contado a partir de la expedición del presente acto administrativo y en armonía con la vigencia del Decreto Departamental No. 2026070003875 del 25 de agosto de 2026, con el propósito de adoptar las medidas contractuales inmediatas, continuas y eficaces requeridas para atender, responder, controlar, mitigar y superar las situaciones de emergencia ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como por sus efectos directos,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

indirectos, conexos o sobrevinientes en el departamento de Antioquia, de conformidad con los hechos y afectaciones descritos en la parte motiva de esta resolución.

La presente declaratoria permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias excepcionales que la fundamentan, y en todo caso, sin exceder el término señalado en el inciso anterior. Su eventual modificación o ampliación deberá estar precedida de la verificación de la persistencia de los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo debidamente motivado.

En virtud de esta declaratoria, podrán celebrarse directamente los contratos de bienes, obras y servicios que resulten estrictamente necesarios para la atención integral de la emergencia, incluidos, de manera enunciativa y no limitativa, aquellos destinados a la respuesta humanitaria; la protección y atención de la población afectada; la salvaguarda de la vida, la integridad personal, la salud, la dignidad humana, la vivienda, la subsistencia y los medios de vida; la mitigación y reducción del riesgo; la prevención del agravamiento de los daños; rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas; el restablecimiento de los servicios públicos y esenciales, la movilidad y la conectividad; la protección y recuperación de la infraestructura pública y privada y de los equipamientos colectivos; la continuidad del funcionamiento institucional; la recuperación de las actividades económicas y productivas, y la protección de los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora.

Todas las actuaciones deberán responder a necesidades identificadas, guardar relación directa, estricta, necesaria y proporcional con la calamidad pública y observar las disposiciones del Plan de Acción Específico -PAE-, así como las demás normas aplicables.

Parágrafo 1. El término de la Urgencia Manifiesta podrá prorrogarse mediante acto administrativo debidamente motivado, mientras persistan los hechos y circunstancias excepcionales que dieron origen a su declaratoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la reglamentan, y dentro de los límites de vigencia de la declaratoria de calamidad pública.

Parágrafo 2. La contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria deberá guardar relación directa, estricta, necesaria y proporcional con los hechos y necesidades que dieron lugar a la misma y limitarse exclusivamente a las actuaciones requeridas para la respuesta, atención, mitigación, rehabilitación y recuperación temprana de la emergencia. En todo caso, dichas actuaciones deberán observar los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación, control y finalidad pública, que rigen la contratación estatal, observando los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación, control y finalidad pública que rigen la contratación estatal.

Parágrafo 3. En el evento en que el Decreto Departamental No. 2026070003875 de 2026 sea modificado, adicionado o prorrogado, la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta podrá ser ajustada mediante el correspondiente acto administrativo, atendiendo al término, alcance y condiciones que se establezcan en la respectiva modificación, adición o prórroga, siempre que persistan las circunstancias excepcionales que dieron lugar a la presente declaratoria y que las actuaciones contractuales guarden relación directa, necesaria y proporcional con las necesidades derivadas de la calamidad pública ocasionada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Artículo 2. Autorización. Como consecuencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y dadas las circunstancias excepcionales que demandan actuaciones inmediatas por parte del Departamento de Antioquia, autorícese la celebración de los contratos estrictamente necesarios, la realización de los trámites precontractuales, contractuales y de ejecución, así como la implementación de los instrumentos jurídicos, administrativos y presupuestales indispensables para atender la emergencia, de conformidad con el literal a) del numeral 4 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y las normas especiales aplicables a la situación de calamidad pública.

En desarrollo de lo anterior, podrán adoptarse las acciones y decisiones administrativas de carácter urgente orientadas exclusivamente a atender, mitigar, reducir y superar las afectaciones ocasionadas por el sismo, garantizando en todo caso la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Artículo 3. Traslados presupuestales. Para los efectos de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia realizará los movimientos, traslados y ajustes presupuestales internos que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por el sismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y las normas presupuestales aplicables.

Artículo 4. Remisión. Remítase copia del presente acto administrativo, de los contratos que se celebren con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, así como del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, soportes técnicos, actuaciones y pruebas que dieron lugar a la misma, a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de Antioquia, para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los demás mecanismos de control fiscal, disciplinario y administrativo a que haya lugar.

Artículo 5. Anexos. Hacen parte integral del presente acto administrativo el Decreto Departamental No. 2026070003875 del 25 de agosto de 2026, el Acta No. 06 de la sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 21 de agosto de 2026, el documento técnico de caracterización del sismo, los reportes consolidados de afectaciones, los diagnósticos y demás soportes técnicos y administrativos que acrediten la situación excepcional y las necesidades inmediatas que sustentan la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, así como los demás documentos que integren el expediente administrativo correspondiente.

Artículo 6. Publicidad. El presente acto administrativo será objeto de publicación y divulgación conforme a las disposiciones legales vigentes, a través de los medios oficiales del Departamento de Antioquia, garantizando los principios de publicidad y transparencia de la actuación administrativa. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora DAGRAN

ROL	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal Manrique – Profesional DAGRAN		01/09/2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela – Directora de Asesoría Legal y de Control – Subsecretaría Jurídica – Secretaria General		01/09/2026
	Ana Yelitza Álvarez – Directora de Manejo de Desastres - DAGRAN		
Aprobó	Helena Patricia Roldan Uribe – Subsecretaría Jurídica – Secretaria General		01/09/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, el artículo 35° del Decreto 2024070005104, el Decreto 2026070003670 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos " Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
3. Que en concordancia con la estructura organizacional, el nuevo modelo de operación por procesos y la planta de empleos establecida mediante los Decretos 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, se detectó la necesidad de efectuar reubicaciones de empleos dentro de la planta global de cargos, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, y en coherencia con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme".
4. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
5. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante

[Firma]

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

resolución interna del jefe del organismo o entidad.

6. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
7. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
8. Que conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y la estructura organizacional definida mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913, la ubicación de los empleos dentro de la planta global exige asegurar su correspondencia con las responsabilidades, procesos misionales, estratégicos y de apoyo de cada dependencia.
9. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos (E) mediante oficio radicado N. 2026020032877 del 27/08/2026, anexando el respectivo protocolo (Formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos) debidamente diligenciado y suscrito por parte de la Secretaría de Ambiente y el Secretario de Infraestructura Física solicita la reubicación de un (1) empleo, identificado con NUC 2000007648, Asesor de Libre Nombramiento y Remoción, Código 105, grado 02, del Despacho de la Secretaría de Ambiente para el Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física.
10. Que dado que el empleo se encuentra vacante, no existen condiciones que impidan o restrinjan la reubicación mencionada, pues no se ven afectados o amenazados los derechos, garantías o condiciones laborales de ningún servidor público y como es de Libre Nombramiento y Remoción, tampoco cuenta con un titular con derechos de carrera administrativa.
11. Que contar con un empleo de Asesor LNR, código 105, grado 02 en la Secretaría de Infraestructura Física, contribuirá a fortalecer la capacidad técnica y estratégica del organismo y dar cumplimiento a su misionalidad, la cual está orientada a la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos estratégicos de infraestructura vial, APP's entre otros, que contribuyan al desarrollo de las actividades económicas, productivas y sociales del departamento.
12. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere fortalecer su capacidad de coordinación, seguimiento y asesoría estratégica para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, de transporte, equipamientos, espacio público, asociaciones público-privadas y demás iniciativas de impacto departamental, razón por la cual la incorporación de un empleo del nivel Asesor en su Despacho permitirá brindar apoyo especializado a la alta dirección en la formulación de estrategias, articulación institucional, evaluación de proyectos, seguimiento a la gestión y acompañamiento a la toma de decisiones, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental y al fortalecimiento de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

capacidad institucional del organismo.

13. Que conforme al estudio técnico realizado, se ha determinado la viabilidad de efectuar la reubicación del empleo solicitado, así como la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales, manteniendo los requisitos de formación, experiencia y nivel del empleo, así como la coherencia con el sistema de clasificación y nomenclatura vigente; en cumplimiento de los principios de legalidad, continuidad del servicio y respeto al régimen de carrera.
14. Que para efectuar la referida reubicación, no se hace necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de ASESOR de Libre Nombramiento y Remoción con código 105 grado 02, NUC 2000007648, Id de planta 1980007790, el cual se encuentra en vacancia definitiva, de la SECRETARÍA DE AMBIENTE - DESPACHO DEL SECRETARIO, para la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - DESPACHO DEL SECRETARIO, y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	ASESOR
Código:	105
Grado:	02
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. - DESPACHO DEL SECRETARIO.	
PROPOSITO PRINCIPAL	
Asesorar y asistir el desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y metas establecidas, de conformidad con los lineamientos y directrices de la Administración Departamental.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Diseñar y plantear planes de ruta que permitan la resolución de temas de alto impacto para la administración departamental, en el marco de las competencias asignadas al organismo y sus dependencias adscritas.	
2. Acompañar y generar recomendaciones de carácter técnico, que permitan la toma de decisiones administrativas y contractuales, de conformidad con los lineamientos establecidos.	
3. Realizar seguimiento y control a las decisiones tomadas sobre los asuntos que le sean requeridos, presentando los informes periódicos correspondientes.	
4. Representar al Secretario de Despacho en los órganos de dirección de las entidades	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

descentralizadas y en las funciones que le sean delegadas.

- 5. Proponer estrategias y mecanismos que promuevan el despliegue y socialización de las directrices y lineamientos emitidos por el organismo, en las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas, en el marco de sus competencias.
- 6. Asesorar en la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos estratégicos de infraestructura vial, de transporte, APP's y demás, que contribuyan al desarrollo de las actividades económicas, productivas y sociales del departamento.
- 7. Aconsejar a la alta dirección en la toma de decisiones, en las que intervenga la Gobernación de Antioquia, aportando conceptos y elementos de juicio.
- 8. Propender por el fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, impulsando las estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
- 9. Analizar los informes de gestión y seguimiento de los diferentes planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia, recomendando las acciones pertinentes.
- 10. Asesorar en la construcción de alianzas estratégicas entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales, en concordancia con los proyectos sectoriales.
- 11. Asesorar en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales que permitan potencializar las acciones de la Gobernación de Antioquia.
- 12. Proponer alternativas para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.
- 13. Investigar y proponer mecanismos y metodologías basadas en la ciencia, tecnología e innovación, aplicables en el sector público, que permitan mejorar ejecución los planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.
- 14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Sistema de compras y contratación pública
- Riesgos de la contratación
- Principios de la contratación estatal

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Análisis de indicadores
- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Generación de informes
- Compilación y consolidación de datos

F030-INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- Criterios básicos de diseño y construcción de infraestructura pública
- Supervisión de obras públicas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Programación y control de obras de mantenimiento
- Elaboración de presupuestos de proyectos de infraestructura
- Infraestructura y espacio urbano
- Normatividad aplicada a los temas de infraestructura Física y de Planeación Territorial
- Interventoría de Obras

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Elementos de planeación estratégica
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-
- Diseño y formulación de planes estratégicos
- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)
- Evaluación y control de metas institucionales
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Indicadores de gestión
- Formulación de planes, programas y proyectos

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC.

Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

Artículo 2. **Copia.** De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 3. **Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 4. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Juan David García M. Profesional Universitario. Dirección de Desarrollo Organizacional		31/08/2026
Revisó:	Lina Maria Patiño Múnera. Profesional Universitaria (Abogada). Dirección de Desarrollo Organizacional		31/08/26
Revisó:	Jorge Orlando Patiño Cardona. Profesional Universitario (Abogado). Despacho Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		31/08/26
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya. Directora de Desarrollo Organizacional		31/08/26
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri. Subsecretario de Talento Humano		31/08/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL ARRIBA, CGTO ALTO DE SABANAS DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL ARRIBA, CGTO ALTO DE SABANAS, del municipio de SONSON (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 269 del 27/07/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 163 del 31/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL ARRIBA, CGTO ALTO DE SABANAS, del municipio de SONSON (ANT.), con Personería Jurídica número 269 del 27/07/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		02/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*